

VALPARAÍSO, 22 de julio de 2022

OFICIO N° 19/2022

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1), en su última sesión, acordó, por unanimidad, solicitar a Ud., la remisión de antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla, en los términos que se indica, señalando además las medidas que se han adoptado al respecto.

El año 2010 se presentaron ante tribunales civiles de Santiago dos demandas de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla, las cuales concluyeron con sentencias favorables para (i) Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada - causa rol 2777-2010 del 19° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas"- y para (ii) don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A - causa rol 27224-2010 del 3° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas"-, privados que lograron perfeccionar sus derechos por un total de 920 litros por segundo del caudal del río (460 l/s cada uno).

Este resultado habría sido favorecido, en cuanto la parte demandada, es decir, la Dirección General de Aguas, a pesar de ser notificada legalmente, no se hizo parte en los juicios, por lo que éstos fueron tramitados en rebeldía de dicho organismo.

Cabe mencionar, que tampoco hizo uso de la facultad que le otorga el artículo 179 del Código de Aguas, a saber, la presentación de Informe Técnico como diligencia probatoria, instrumento que comúnmente es la principal prueba en los procesos de perfeccionamiento junto con las presunciones legales. Dicho Informe Técnico tiene como finalidad analizar los antecedentes acompañados por las partes demandantes para luego contrastarlos con aquellos que han sido recopilados por la DGA, considerando su eminente autoridad técnica en la materia.

Esta situación es muy grave, por cuanto se ha señalado por los afectados(as) que los informes presentados por los demandantes para acreditar las características esenciales de los derechos a perfeccionar -dentro de los que se señala el caudal efectivamente utilizado por parte del respectivo titular- son absolutamente falsos. Se indica que en ambos casos tratamos con meras inscripciones de papel, pues se trata de derechos que nunca han sido ejercidos. En efecto, en el sector se advertiría que no existe cultivo, plantación u obra alguna.

Además, estos antecedentes no fueron desvirtuados en los juicios respectivos, ya que la Dirección General de Aguas, organismo en quien recae la defensa que se debe efectuar en calidad de legítimo



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 68D94A9578803ED5

contradictor y el deber de examinar los antecedentes que son aportados por los demandantes en el juicio con el fin de acreditar su veracidad y refutarlos en caso de que sean cuestionables, no se apersonó ni presentó informe al respecto.

En este contexto y considerando las graves consecuencias que esto ha tenido toda la Provincia del Río Huasco, por cuanto el río abastece de agua a las comunas para la agricultura, industria y agua potable, se vuelve necesario solicitar a este organismo las razones por las cuales no se hizo parte en los juicios individualizados ni presentó Informe Técnico en los mismos, indicando además las acciones que ha tomado para estudiar el caso y evaluar posibles soluciones.

Solicitamos en particular que se aclaren las siguientes interrogantes:

Respecto a la causa 2777-2010 del 19° JCS:

1. Si la demanda perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla se notificó personalmente por el Receptor Judicial Juan Retamal Mendoza a don Rodrigo Weisner Lazo, en representación de Dirección General de Aguas con fecha 20 de mayo de 2010.

2. Si, en el caso de haber sido notificados, se compareció a la audiencia de contestación y conciliación.

3. Si el auto de prueba se notificó por cédula, por el Receptor Judicial Gravis Pino a don Rodrigo Weisner Lazo, en representación de Dirección General de Aguas con fecha 03 de agosto del 2010.

4. Si, en caso de haber sido notificados del auto de prueba, se rindió prueba en relación con los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados, dentro del término probatorio.

5. Si la sentencia se notificó personalmente, por el Receptor Judicial Jorge Leiva Franco a don Rodrigo Weisner Lazo, en representación de Dirección General de Aguas con fecha 03 de febrero de 2011.

Respecto a la causa 27224-2010 del 3° JCS:

6. Si la demanda se notificó personalmente, por la Receptora Judicial Tatiana Muñoz a don Matías Desmadryl Lira, en representación de la Dirección General de Aguas con fecha 28 de enero del año 2011.

7. Si la citación a comparendo de contestación y conciliación se notificó personalmente, por la Receptora Judicial Tatiana Muñoz a don Matías Desmadryl Lira, en representación de la Dirección General de Aguas con fecha 06 de julio de 2011.

8. Si, en el caso de haber sido notificados, se compareció a la audiencia de contestación y conciliación.

9. Si el auto de prueba se notificó por cédula, por el Receptor Judicial a don Matías Desmadryl Lira, en representación de la Dirección General de Aguas con fecha 04 de octubre del año 2011.

10. Si, en caso de haber sido notificados del auto de prueba, se rindió prueba en relación con los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados, dentro del término probatorio.

11. Si la sentencia se notificó por cédula, por el Receptor Judicial Jorge Sepúlveda, a don Matías Desmadryl Lira, en representación de la Dirección General de Aguas con fecha 02 de diciembre de 2011.

Respecto a ambas causas:

12. Si una vez sido notificados de las demandas se estudiaron los casos, en atención a que representaban una cantidad de derechos de agua considerables en relación a toda la cuenca y sub cuenca. 460 l/s o 920 l/s, de una subcuenca que tiebe en total poco más de 1.000 l/s.

13. Si, en caso de haber sido estudiados los casos, se percataron de la duplicidad de Informe Técnico en ambas causas.

14. Si, una vez que hicieron requerimientos desde la Cámara de Diputado el año 2013, considerando que se cuestionaban los derechos, que eran 920 litros por segundo, parte considerable de un río, tomaron alguna medida para evitar posibles daños en la cuenca, a los regantes o de otro tipo.

Respecto a lo señalado por los representantes de la Dirección General de Aguas en la Primera Sesión de la Comisión Investigadora N°1 llevada a cabo el día 21 de julio de 2022:

15. Indicar cuáles han sido los criterios de participación judicial de la Dirección General de Aguas desde el año 2010 hasta la actualidad, especificando de qué y de quién depende el cambio en la política administrativa.

16. Señalar en base a qué leyes y/o jurisprudencia se considera por parte de la Dirección General de Aguas que los juicios de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas son “contenciosos relativos”.

17. Señalar en base a qué leyes y/o jurisprudencia se considera por parte de la Dirección General de Aguas la participación de esta en los juicios como “interesado pasivo”.

18. Indicar si se considera problemático que la participación de la Dirección General de Aguas en los juicios de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas haya sido “relativa”, tomando en cuenta que es el organismo en quien recae la defensa que se debe efectuar en calidad de legítimo contradictor y es quien tiene el deber de examinar los antecedentes que son aportados por los

demandantes en el juicio con el fin de acreditar su veracidad y refutarlos en caso de que sean cuestionables.

Por lo tanto, se requiere se remitan los antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla, en los términos que se indica, señalando además las medidas que se han adoptado al respecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión Especial Investigadora, diputado **JAIME MULET MARTÍNEZ**.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogado Secretaria de la Comisión

- AL DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS DE COQUIMBO, DON PEDRO SANZANA CUEVAS.

pedro.sanzana@mop.gov.cl